Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marile FAU 20537630222 soft
Cargo: Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2022 19:47:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 07 de Febrero del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000007-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de inspección N° 0020- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de diciembre de 2021 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata – Huytapugio, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; los Informes N° 000885-2021-DSFL/MC y 000174-2021-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000010-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*

Firmado digitalmente por RIOS DAVILA Anny Sabel FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2022 15:40:27 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WA9CRJS**

cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.";

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de inspección N° 0020- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de diciembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata – Huytapugio, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y naturales, de acuerdo a lo siguiente:

> ***Agente antrópico***
> *"El Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata - Huytapugio, se encuentra afectado y/o vulnerable, por la apertura de trocha carrozable con el uso de maquinaria pesada, sin respetar las áreas de marco circundante."*
>
> ***Agente natural***
> *"Erosión de la calzada a causa de aguas pluviales."*

Que, mediante Memorando N° 0002441-2021-DDC-CUS/MC de fecha 14 de diciembre de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata – Huytapugio, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WA9CRJS**

de Cusco, recaída en el Informe de inspección N° 0020- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de diciembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condició n de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informes N° 000885-2021-DSFL/MC y 000174-2021-DSFL-JER/MC de fecha 20 de diciembre de 2021 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0020- 2021-IPSVA-PQÑ-MC elaborado por el Licenciado Juan Victor Huarancca Hanco; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata – Huytapugio;

Que, mediante Informe Nº 000010-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 07 de febrero de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata – Huytapugio, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Chinchero – Cuper Bajo y Huancapata – Huytapugio, ubicado en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 003, presenta las siguientes coordenadas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WA9CRJS**

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM : 18 L

Coordenadas de referencia: Este (X): 819965.54
Norte (Y): 8516325.78

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
PAISAJE ARQUEOLOGICO CAMINO PREHISPANICO CHINCHERO - CUPER BAJO Y HUANCAPATA - HUYTAPUGIO

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	97.4	248°58'44"	819923.5400	8516504.2200
2	2-3	78.15	171°59'47"	820020.9100	8516501.8000
3	3-4	75.18	128°2'16"	820098.0000	8516489.0000
4	4-5	76.32	146°7'38"	820134.0000	8516423.0000
5	5-6	62.01	147°28'6"	820127.0000	8516347.0000
6	6-7	39.3	184°6'14"	820089.0000	8516298.0000
7	7-8	51.08	227°21'7"	820067.2013	8516265.3020
8	8-9	49.13	228°51'46"	820079.2664	8516215.6653
9	9-10	40.98	207°28'32"	820122.8516	8516193.0000
10	10-11	55.21	152°51'1"	820163.8292	8516193.0000
11	11-12	41.00	159°13'52"	820212.9577	8516167.8059
12	12-13	29.96	178°20'32"	820240.4380	8516137.3729
13	13-14	46.11	240°32'47"	820259.8626	8516114.5682
14	14-15	31.59	162°19'12"	820305.1316	8516123.3430
15	15-16	40.08	153°26'6"	820336.5071	8516119.6518
16	16-17	274.23	198°6'57"	820370.0196	8516097.6592
17	17-18	214.39	168°49'0"	820634.7032	8516025.9494
18	18-19	148.34	141°44'28"	820826.8267	8515930.8192
19	19-20	51.04	223°11'18"	820890.4532	8515796.8150
20	20-21	151.07	163°59'8"	820937.9740	8515778.1794
21	21-22	30.01	73°3'28"	821057.9442	8515686.3641
22	22-23	48.44	128°59'5"	821033.5500	8515668.8800
23	23-24	94.19	154°8'39"	820986.8500	8515681.7300
24	24-25	58.52	199°49'40"	820916.0260	8515743.8206
25	25-26	150.46	136°44'37"	820861.5468	8515765.1850
26	26-27	196.16	218°23'1"	820797.1733	8515901.1808
27	27-28	276.92	191°9'12"	820621.2968	8515988.0506
28	28-29	36.47	161°51'27"	820353.9804	8516060.3408
29	29-30	64.66	224°47'53"	820323.4929	8516080.3482
30	30-31	45.35	136°52'10"	820260.1374	8516067.4318
31	31-32	91.41	169°3'57"	820221.5182	8516091.1975
32	32-33	39.02	222°32'30"	820154.1708	8516153.0000
33	33-34	77.00	152°41'5"	820115.1484	8516153.0000
34	34-35	52.33	144°56'57"	820046.7336	8516188.3347
35	35-36	44.27	232°55'46"	820022.4634	8516234.6922
36	36-37	67.61	311°11'43"	819978.7920	8516241.9505

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WA9CRJS**

37	37-38	143.93	171°28'0"	820014.3783	8516184.4632
38	38-39	67.06	194°13'31"	820071.1378	8516052.1942
39	39-40	97.47	138°53'13"	820111.9161	8515998.9559
40	40-41	57.09	224°21'29"	820105.6897	8515901.6825
41	41-42	88.32	194°2'53"	820142.9126	8515858.4000
42	42-43	29.73	47°43'35"	820215.0307	8515807.4200
43	43-44	83.26	144°45'22"	820186.0000	8515801.0000
44	44-45	66.54	155°14'7"	820109.2300	8515833.2300
45	45-46	65.47	147°0'3"	820064.3103	8515882.3175
46	46-47	43.44	156°30'5"	820053.5471	8515946.8967
47	47-48	51.34	231°29'13"	820064.0839	8515989.0441
48	48-49	168.45	166°47'25"	820032.8622	8516029.8058
49	49-50	62.78	188°52'23"	819963.7005	8516183.4056
50	50-51	96.46	139°19'52"	819929.4041	8516235.9885
51	51-52	72.14	205°46'19"	819942.0861	8516331.6088
52	52-53	112.64	189°44'2"	819919.5348	8516400.1300
53	53-54	80.86	160°42'35"	819866.7399	8516499.6282
54	54-55	21.50	112°49'56"	819854.5638	8516579.5667
55	55-56	21.07	140°28'55"	819872.9000	8516590.8000
56	56-1	88.78	117°37'21"	819893.7621	8516587.8586
TOTAL		4543.72	9720°0'0"		

Área: 126 618.20 m² (1.2662 ha)
Perímetro: 4 543.72 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0020- 2021-IPSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de diciembre de 2021, así como en los Informes N° 000885-2021-DSFL/MC e Informe N° 000174-2021-DSFL-JER/MC ambos de fecha 20 de diciembre de 2021 y en el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 003; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de afectación:	x	Paralización de obras inconsultas sin autorización del Ministerio de Cultura.
Señalización:	x	Se recomienda la colocación de hitos, paneles informativos, para evitar la constante afectación del dicho Paisaje Arqueológico.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WA9CRJS**

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chinchero a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de inspección N° 0020- 2021-PSVA-PQÑ-MC de fecha 06 de diciembre de 2021, los Informes N° 000885-2021-DSFL/MC, 000174-2021-DSFL-JER/MC, el Plano Perimétrico con código DA-PP-PQÑ 003 y el Informe N° 000010-2022-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **WA9CRJS**